

medio impartidos en estos centros; y, finalmente, la creación de los Centros de Educación Obligatoria, para cuyo alumnado no está contemplada la presencia de Bachillerato o ciclos formativos por la naturaleza de estos centros, son todas circunstancias que aconsejan precisar lo reglamentado hasta ahora en la citada normativa.

Con estos antecedentes, la presente modificación de la Orden de 1 de marzo de 1994 trata de dar adecuado cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del Decreto 12/1994, de 11 de febrero, según el cual la Administración educativa, en las acciones que repercutan en materia de admisión, deberá velar por el respeto al principio de igualdad de oportunidades para el acceso a las enseñanzas de Bachillerato y Formación Profesional Específica.

En su virtud, en uso de la habilitación expresa que prevé la Disposición Final Segunda del Decreto 12/1994, de 11 de febrero,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica la Orden de 1 de marzo de 1994, por la que se regula el proceso de admisión de alumnos para cada curso académico en los centros docentes de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, sostenidos con fondos públicos (B.O.C. de 7), añadiendo el siguiente texto, como párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de su apartado Segundo:

“Con el fin de armonizar la oferta y demanda de Bachillerato y ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica, se determinarán zonas de adscripción de los centros sostenidos con fondos públicos que tienen establecidas estas enseñanzas, en cuyo ámbito quedarán comprendidos los centros de Educación Secundaria y Centros de Educación Obligatoria que no cuenten con tales enseñanzas.

La Viceconsejería de Educación, en el marco de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, respecto a la coordinación de acciones de planificación, determinará los criterios para el establecimiento de las zonas de adscripción.

Los alumnos que hayan cursado Educación Secundaria Obligatoria en un centro tendrán preferencia para continuar estudios de Bachillerato y

ciclos formativos de grado medio de la Formación Profesional Específica en el mismo centro sobre otros solicitantes, excepto que esos solicitantes procedan de centros que pertenezcan a la zona de adscripción del centro que ofrece tales enseñanzas, en cuyo caso unos y otros concurrirán en igualdad de condiciones y según los criterios prioritarios y complementarios determinados en el Decreto 12/1994, de 11 de febrero.

Para la admisión por acceso directo a los ciclos formativos de grado medio en régimen presencial tendrán preferencia los solicitantes que hayan superado la Educación Secundaria Obligatoria en el curso escolar en que se produce la admisión.”

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Viceconsejería de Educación y a las Direcciones Generales en el ámbito de sus respectivas competencias a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

359 *ORDEN de 19 de febrero de 2001, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 2001, que dicta instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias (B.O.C. nº 23, de 19.2.01).*

Advertido error en el artículo octavo de la Orden de 6 de febrero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en virtud de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO:

Sustituir el artículo octavo de la citada Orden de 6 de febrero de 2001, por el que a continuación se transcribe:

Artículo octavo.- Con todos los antecedentes del expediente y una vez tramitado conforme al Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, la Dirección General de Centros evacuará la propuesta de resolución elevándola, posteriormente, al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para su resolución definitiva.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 2001.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Sanidad y Consumo

360 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos.- Resolución de 23 de febrero de 2001, por la que se rectifica error material producido en la Resolución de este Órgano, por la que se ejecuta lo dispuesto en la Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de 9 de enero de 2001, que estima recurso de alzada, y se dispone la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes exclusivamente para el turno de promoción interna en las convocatorias para la provisión de plazas básicas vacantes de Medicina de Familia adscritas a la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria y a la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 24, de 21.2.01).*

Se han advertido errores materiales en el punto cuarto del apartado dispositivo segundo y en el anexo de la Resolución de este Órgano, por la que se ejecuta lo dispuesto en la Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de 9 de enero de 2001 (B.O.C. nº 20, de 12.2.01), que estima el recurso de alzada contra las convocatorias que más adelante se señalan, y se dispone la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes exclusivamente para el turno de promoción interna en las convocatorias para la provisión de

plazas básicas vacantes de Medicina de Familia adscritas a la Gerencia de Atención Primaria de Gran Canaria y a la Gerencia de Atención Primaria de Tenerife del Servicio Canario de la Salud, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 24, de 21 de febrero de 2001.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, procede efectuar la correspondiente rectificación de los errores señalados.

La presente rectificación de errores determina la ampliación del plazo de presentación de solicitudes en un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, dado que afecta al número de aspirantes que pueden cambiar su solicitud.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Rectificar el error material producido en el punto cuatro del apartado dispositivo segundo de la Resolución citada, en los siguientes términos:

Donde dice:

“4º) Los aspirantes que ya hayan presentado instancia para participar por el turno libre o el de minusválidos podrán cambiar su solicitud y optar por el turno de promoción interna, para lo cual deberán formular instancia de acuerdo con el anexo que se acompaña a la presente Resolución y no precisarán abonar el pago de tasas nuevamente para acceder al derecho de examen. La presentación de esta nueva instancia implica la renuncia a participar por el turno que hayan hecho constar en su solicitud inicial.”

Debe decir:

“4º) Los aspirantes que ya hayan presentado instancia para participar por el turno libre o el de minusválidos podrán cambiar su solicitud y optar por el turno de promoción interna, y viceversa, para lo cual deberán formular instancia de acuerdo con el anexo que se acompaña a la presente Resolución y no precisarán abonar el pago de tasas nuevamente para acceder al derecho de examen. La presentación de esta nueva instancia implica la renuncia a participar por el turno que hayan hecho constar en su solicitud inicial.”

Segundo.- Rectificar el error material producido en el anexo de la Resolución citada, en los siguientes términos: